

Acuerdo urgente 11

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SUFLÍ PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “COMPRA DE SOLARES PARA AMPLIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS”.

Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los/as diez Diputados/as asistentes a la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, por el Secretario, se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 del citado Reglamento, de la moción del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 20 de noviembre de 2024.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería 2024 contempla una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Suflí (modificación presupuestaria aprobada por acuerdo de Pleno número 14 sesión de fecha 5 de julio de 2024), con una asignación de treinta mil euros (30.000 €) con destino al proyecto denominado “Compra de solares para ampliación de espacios públicos” con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 “Asistencias económicas nominativas”.

En consecuencia, el Alcalde del citado Ayuntamiento ha presentado escritos en fecha 20 de mayo de 2024 y 13 de septiembre de 2024, en el que solicita una asistencia económica por dicho importe para sufragar los gastos derivados de la actuación citada, cuyo presupuesto asciende a treinta y cinco mil euros (35.000 €), manifestando que el Ayuntamiento carece de medios económicos suficientes, exponiendo lo siguiente:

“...Nuestro Ayuntamiento también carece de solares urbanos para poder hacer un plan de desarrollo a nivel de viviendas, y/o industria u otro uso que mejor se adecúe a las necesidades del momento, y es ahora donde nos ha surgido la oportunidad de poder adquirir dichos solares donde suman los dos unos 500 m² aprox. que serían ideales para el desarrollo de nuestro municipio, tanto urbanísticamente como en población.

Tras diversas conversaciones con los dueños han fijado un precio total, ya que se venden en un solo lote, por un valor de 30.000€; cantidad excesivamente alta para nuestro Ayuntamiento, ya que trabajamos con un presupuesto muy reducido que en el 2024 ascendía a 336.650€ donde se desglosa una cantidad de 3,000€ para pequeñas

reparaciones ya que todo el capítulo de inversiones está vinculado al PFEA o subvenciones finalistas. Por todo esto, con este escrito le solicitamos dicha cantidad para poder incrementar nuestro inventario municipal.”

Obran en el expediente memoria valorada, emitida por técnico del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial de Almería, en la que indica lo siguiente en cuanto a la valoración de las parcelas a adquirir por el ayuntamiento:

1) Parcela ubicada en la calle San Roque, N°-12 de Suflí, con referencia catastral 4429602WG5342N0001JW, asciende a la cantidad de diez mil siescientos sesenta y tres euros con treinta y seis centimos (10.663,36 €).

2) Parcela de referencia catastral 4429601WG5342N0001IW, que se ubica en la Calle San Roque, N°-10, asciende a la cantidad de veinte mil novecientos veintinueve euros con

sesenta y ocho centimos (20.929,68 €).

3) Parcela con RC: 04087A001001130000UJ de 4.149 m² asciende a la cantidad de cuatro mil ciento treinta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (4.133,57 €).

El total de la valoración es de 35.726,21€. No obstante, tras la negociación con la parte vendedora, según manifiesta el Alcalde del Ayuntamiento en escrito de fecha 6 de noviembre de 2024, se acuerda la compra-venta por un total de treinta y cinco mil euros (35.000 €).

Obra en el expediente contrato de arras suscrito por el Ayuntamiento y la parte vendedora de las parcelas señaladas, así como resolución de la Alcaldía por la que se aprueba iniciar el expediente para la adquisición de los bienes descritos.

Además, se incluye en el expediente administrativo informe técnico, de fecha 24 de octubre de 2024, en el que se hace constar la compatibilidad con la ordenación territorial y urbanística de la actuación futura a realizar en los bienes a adquirir, consistente en la realización de una plaza pública.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas entre otras, en su artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente; la cual obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las

inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente norma provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 ley General de Subvenciones y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley citada (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial vigente.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto de la Diputación de Almería 2024, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio,

en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 6 de noviembre de 2024, relativa a los anteriores extremos, así como a la información en relación a la inexistencia de sanciones en materia de subvenciones, obtenida de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

De conformidad con el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 preceptúa que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Constando en el expediente administrativo certificado del Secretario relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, según el artículo 8. 5º de la NAE, “las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”.

El artículo 18.4 LGS indica, en este sentido, que “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895 y 2.121, de fecha 19 de julio y 24 de agosto de 2023, respectivamente.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as diez Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Suflí, por importe de treinta mil euros (30.000 €) para la actuación denominada “Compra de solares para ampliación de espacios públicos”.

2º) Comprometer un gasto por importe de treinta mil euros (30.000 €) con destino a la

financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 “Asistencias económicas nominativas”.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Suflí el importe comprometido para financiar la citada actuación, tras la notificación del presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento de Suflí está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el día 31 de mayo de 2025, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de agosto de 2025, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Escritura de compra-inscritas en el registro de la propiedad correspondiente.
- c) Certificado del/a Secretario/a de inscripción en el inventario municipal de los bienes adquiridos.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto, a ser posible, en la localización de la actuación. En su defecto y/o, complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del ayuntamiento).

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto para 2024.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.